

ORD. N° 119.7

ANT.: Su Oficio N° 48341 de 31.ENE.020.

MAT.: Informa antecedentes sobre
personas extraviadas durante
período que indica.

SANTIAGO, 24 MAR 2020

DE : GABINETE DEL DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE



A : HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

1.- Conforme al documento señalado en el ANT., que trata acerca de la solicitud del H. Diputado Pablo KAST SOMMERHOFF, donde requiere que se informe acerca de los protocolos, procedimientos y antecedentes relacionados con personas desaparecidas en nuestro país, se informa lo siguiente:

a) Los procedimientos de la Policía de Investigaciones de Chile relativos a presuntas desgracias y personas perdidas se encuentran regulados en la Orden General N° 1994 de 23.NOV.003, documento que aclara los conceptos y las funciones que comprende la investigación propiamente tal y el "Protocolo de Actuación Policial para la Investigación de Presuntas Desgracias", instrumento que determina en forma clara y específica, las tareas y responsabilidades que corresponden ser desarrolladas por un oficial investigador.

En este mismo orden de ideas, se encuentran en desarrollo la elaboración del "Instructivo de Toma de Denuncias por Presunta Desgracia" y el "Manual de Procedimientos en Investigaciones por Presuntas Desgracias", así como, el "Instructivo Diligencia para Informar y Cancelar Presuntas Desgracias Ubicadas". Del mismo modo, está en desarrollo la actualización de la ya señalada Orden General N° 1994 y un instructivo para la realización de primeras diligencias por presunta desgracia.

b) En lo relativo a proporcionar una tabla o reporte de denuncias desde que se tenga registro, o desde 2003 a 2019, indicando el año, estado (vigente o solucionado), sexo, edad, región, comuna, unidad que recibe la denuncia, fecha de la desaparición, fecha de solución, condición (vivo, muerto, no ubicado), unidad que lo ubica, tipo de encargo (presunta desgracia o presunta desgracia infantil), se debe informar que las bases de datos con las que cuenta la institución, solo mantienen los datos estadísticos mensuales de la totalidad de órdenes de investigar, instrucciones particulares y órdenes verbales por presunta desgracia, desde 2008 a la fecha, cuyas cifras no corresponden necesariamente a la cantidad de personas extraviadas, dado que están referidas al número de decretos trabajados por nuestra institución, y es posible que por cada una de las personas objeto de la denuncia existan varios decretos del Ministerio Público.

c) Del mismo modo, en relación a la tabla o el reporte de casos vigentes de 2003 a 2019, con los mismos campos anteriores, dicha información igualmente se incluye en las siguientes tablas, las que poseen las mismas características ya indicadas.

Totalidad de decretos por presuntas desgracias, indicando rango de edad (0 a 17, 18 a 64 y 65 y más) y señalando el resultado de la investigación (con resultado y sin resultado), período 2008 a 2019.

RESULTADO	RANGO ETARIO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total general
C/R	0 A 17	915	1954	2495	2829	2744	3192	4130	3652	3731	3522	4035	3978	37177
	18 A 64	995	2358	2741	3084	2782	3110	3921	4083	3721	4141	5099	5667	41702
	65 A MAS	67	216	288	259	250	309	417	406	374	365	480	551	3982
	SE DESCONOCE	287	132	92	100	17	24	19	26	9	84	84	23	897
Total C/R		2264	4660	5616	6272	5793	6635	8487	8167	7835	8112	9698	10219	83758
S/R	0 A 17	50	113	188	118	100	175	159	182	187	172	163	216	1823
	18 A 64	134	284	388	263	185	268	254	237	334	324	363	569	3603
	65 A MAS	12	31	59	33	31	24	38	26	37	40	45	64	440
	SE DESCONOCE	37	13	10	10	1	3	0	5	2	5	6	3	95
Total S/R		233	441	645	424	317	470	451	450	560	541	577	852	5961
Total general		2497	5101	6261	6696	6110	7105	8938	8617	8395	8653	10275	11071	89719

Cabe señalar que el campo “SE DESCONOCE” corresponde a decretos en los cuales la edad no fue completada correctamente en nuestra base de datos y que las mismas solo dan cuenta del resultado final de las órdenes de investigar e instrucciones particulares diligenciadas por personal de nuestra institución, es decir, si se logró dar cumplimiento a lo requerido por el Ministerio Público (con resultado) o no (sin resultado), y no necesariamente si la persona fue encontrada y la condición en la que fue hallada.

Totalidad de decretos por presuntas desgracias, indicando sexo de la víctima y señalando el resultado de la investigación (con resultado y sin resultado), período 2008 a 2019.

RESULTADO	SEXO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total general
C/R	F	1161	2493	2996	3406	3179	3726	4438	4146	4014	4091	4720	4974	43344
	M	1103	2167	2620	2866	2614	2909	4049	4021	3821	4021	4978	5245	40414
Total C/R		2264	4660	5616	6272	5793	6635	8487	8167	7835	8112	9698	10219	83758
S/R	F	93	178	251	167	120	233	197	208	235	246	233	388	2549
	M	140	263	394	257	197	237	254	242	325	295	344	464	3412
Total S/R		233	441	645	424	317	470	451	450	560	541	577	852	5961
Total general		2497	5101	6261	6696	6110	7105	8938	8617	8395	8653	10275	11071	89719

Totalidad de decretos por presuntas desgracias, indicando nombre de la región (jurisdicción de la orden de investigar, orden verbal e instrucción particular por presunta desgracia), durante 2008 y 2019.

NOMBRE REGIÓN	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total general
Región Metropolitana	1164	2843	3504	3257	2710	3078	3803	4009	3673	3507	3559	3637	38744
Región de Valparaíso	153	378	501	433	385	494	916	775	804	976	1351	1270	8436
Región del Biobío	187	234	316	657	811	933	1123	871	713	566	780	1150	8341
Región de La Araucanía	158	421	384	495	363	475	486	514	454	539	980	865	6134
Región de Los Lagos	336	238	147	298	291	535	564	515	616	632	929	934	6035
Región del Maule	194	295	332	373	212	162	699	510	436	573	654	841	5281
Región del Ñuble	63	82	87	216	307	318	231	232	342	326	316	316	2836
Región de Coquimbo	14	232	238	191	241	224	172	145	216	227	214	275	2389
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	28	22	53	82	153	211	149	130	211	257	379	499	2174
Región de Antofagasta	48	91	114	84	77	129	119	170	196	261	359	461	2109
Región de Atacama	58	106	277	246	146	135	200	268	118	247	138	156	2095
Región de Los Ríos	0	79	169	171	199	171	196	106	168	208	318	215	2000
Región de Arica y Parinacota	45	0	33	90	98	92	60	117	157	66	31	100	889
Región de Tarapacá	0	10	17	5	2	57	114	121	102	107	128	153	816
Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	19	43	39	70	91	62	66	80	111	76	76	73	806
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	30	27	50	28	24	29	40	54	78	85	63	126	634
Total general	2497	5101	6261	6696	6110	7105	8938	8617	8395	8653	10275	11071	89719

UNIDADES	TOTAL	PORCENTAJE
BRIGADA DE UBICACIÓN DE PESONAS METROPOLITANA	35.869	40%
BRIGADAS DE HOMICIDIOS DEL PAÍS	34.244	38%
BRIGADAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL PAÍS	18.508	21%
OTRAS UNIDADES	1.098	1%
TOTAL	89.719	100%

Totalidad de decretos por presuntas desgracias, indicando nombre de la unidad policial que investiga, durante 2008 y 2019.

UNIDADES	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana	811	2700	3316	3026	2535	2830	3563	3823	3428	3258	3233	3346	35.869
Brigadas de Homicidios del país	557	1174	1454	2275	2413	2846	3583	3218	3139	3562	4778	5245	34.244
Brigadas de Investigación Criminal del país	1044	1134	1400	1283	1099	1354	1659	1506	1746	1752	2168	2363	18.508
Brigadas Investigadoras de Delitos Sexuales del país	57	72	79	79	30	69	101	39	37	15	20	6	604
Otras unidades	28	21	12	33	33	6	32	31	45	66	76	111	494
Totales	2497	5101	6261	6696	6110	7105	8938	8617	8395	8653	10275	11071	89719

Con la finalidad de complementar la información antes indicada, podemos señalar que la cantidad de denuncias por presuntas desgracias realizadas en nuestra institución en 2018 y 2019, son las siguientes:

RANGO ETARIO	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
0 a 17	313	340	653
18 a más	1252	1596	2848
TOTAL	1565	1936	3501

d) En lo que dice relación a las causas, motivos o correlación causa - resultados, no se cuenta con esa información.

2.- Se adjunta copia de la Orden General N° 1994 de 23.NOV.003 y del “Protocolo de Actuación Policial para la Investigación de Presuntas Desgracias”.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL”

Saluda atentamente,



JUAN PABLO MACHUCA PALACIOS
Subprefecto
Jefe de Gabinete del Director General

MUO/ioa
Distribución:
- H. Cámara de Diputados (1)
- Archivo (1)

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	JNU-BUM-001
JEFATURA NACIONAL DE UBICACIÓN DE PERSONAS		PÁGINA Nº: 1 DE 6

1. PROPÓSITO

Establecer un protocolo de actuación para la investigación de la Presunta Desgracia, con la finalidad de conocer de forma clara y específica, las tareas y responsabilidades que deben ser desarrolladas por el Oficial Investigador.

Lo anterior, no limita al Investigador Policial a realizar otras diligencias tendientes a esclarecer el hecho investigado, ya que este protocolo contiene las diligencias básicas para que una investigación sea considerada de calidad.

2. ALCANCE Y RESPONSABLE

El protocolo descrito será utilizado por todos los funcionarios operativos que realicen investigaciones por este tipo de hechos.

Será responsabilidad del Oficial Investigador la aplicación de este protocolo en el desarrollo de su investigación, y del Jefe de Unidad velar por el cumplimiento del mismo, cada vez que refrende un Informe Policial.

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

Presunta Desgracia" (PREDES): No corresponde a un término estrictamente jurídico-normativo, sino a un uso policial y judicial de larga data, que se emplea para indicar la desaparición de una persona natural, de la que, como es obvio, se ignora su paradero, y a quien le podría haber ocurrido un daño en su integridad física o psíquica, del que también se desconoce su naturaleza y entidad.

Consultas básicas de Información: La investigación debe considerar como primera diligencia la recolección de los antecedentes básicos y necesarios de los sistemas computacionales a los cuales tiene acceso directo el Detective (Gepol, Gabinete, Policía Internacional), con el objetivo de establecer si la víctima abandonó el territorio nacional, se encuentra fallecida, tiene encargos vigentes, se encuentra detenida en Gendarmería o fue detenida por alguna Brigada de la PDI, a fin de iniciar la investigación con dichas certezas.

Plan de búsqueda: Es la planificación de la búsqueda de la víctima de Presunta Desgracia, conforme al análisis de la información relativa a sus hábitos, amistades, red familiar, relaciones sentimentales, hobbies, costumbres, adicciones, enfermedades u otros factores que permitan la integración de los datos, a fin de ser utilizada en la ubicación de la persona extraviada. En estas actividades se hace uso de todas las fuentes de información disponibles, entendiéndose como tal a cualquier persona, organización privada o pública de la cual se pueda extraer información sobre la persona extraviada.

ELABORADO POR:	FIRMA:	VALIDADO POR: JENAU	FECHA
		FIRMA:	IMPLEMENTACIÓN: 01 DIC 2011
Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana		APROBADO POR:	VERSIÓN: 001
		FIRMA:	

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	JNU-BUM-001
JEFATURA NACIONAL DE UBICACIÓN DE PERSONAS	PÁGINA Nº: 2 DE 6	

Se debe destacar que **a mayor complejidad de la Presunta Desgracia**, el Plan de Búsqueda debe incorporar mayores requerimientos de información, siendo el Oficial Investigador quien define los componentes del Plan, teniendo presente las limitaciones legales, operativas, administrativas y reglamentación interna en cada caso.

Perfil de la víctima: Corresponde a una descripción de la persona, basada en su comportamiento, actitudes, antecedentes médicos y/o psíquicos, hábitos y el establecimiento de relaciones sociales entre otros. Para estos efectos la persona debe ser considerada el elemento central en la espiral investigativa, debiendo realizarse una evaluación lo más objetiva posible de la víctima basada en la información obtenida del análisis de los datos recopilados, considerando que éstos provienen de su entorno social más cercano, situación que puede albergar el peligro de apreciaciones erróneas.

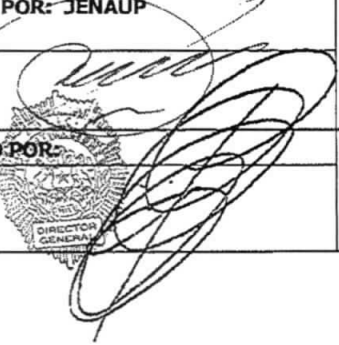
Redes Sociales virtuales: En el ámbito de Internet, las redes sociales son páginas que permiten a las personas conectarse con amigos, familiares e incluso realizar nuevas amistades, a fin de compartir contenidos, interactuar y crear comunidades sobre intereses similares: facebook, chat, blog, fotolog.

Entorno Social Cercano: Se establece como tal al grupo de personas más cercanas a la víctima, las cuales tienen acceso a información de primera fuente respecto de la persona extraviada para la construcción del perfil de la víctima: red familiar, amigos, compañeros de estudios, trabajo, polola o pareja.

Baja Complejidad: Corresponde a la investigación que analizada la información de la denuncia y efectuadas las consultas básicas, se establece que la persona se encuentra fallecida, fuera del país, Recluida o regreso voluntariamente a su domicilio, situación que acredita la Presunta Desgracia en el primero de los casos y la descarta en los restantes.

Mediana Complejidad: Se refiere a la investigación donde el Detective, previo análisis de la denuncia, información básica, empadronamiento, además de los antecedentes aportados por el denunciante y testigos en sus entrevistas en profundidad, estructuración de los planes de búsqueda y perfil de la víctima, no establece su ubicación.

Alta Complejidad: Se refiere a la investigación donde el Detective, previo análisis de la denuncia, información básica, empadronamiento, entrevistas en profundidad al denunciante y testigos, perfil de la víctima y estructuración del entorno social más cercano, no resuelve la Presunta Desgracia, debe definir Planes de Búsquedas amplios, manteniendo la lógica investigativa y perfil de la víctima, incorporando nuevas fuentes de información y análisis de datos, para de ubicar a la persona extraviada.

ELABORADO POR:	FIRMA:	VALIDADO POR: JENAUP	FECHA
		FIRMA:	IMPLEMENTACIÓN:
Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana			01 DIC 2011
		APROBADO POR:	VERSIÓN: 001
		FIRMA:	

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	JNU-BUM-001
JEFATURA NACIONAL DE UBICACIÓN DE PERSONAS		PÁGINA Nº: 3 DE 6

3. REFERENCIA NORMATIVA

La Orden General Nº 1.994, de fecha 26.NOV.003, documento mediante el cual se fija el marco reglamentario, en relación a los procedimientos que el personal institucional debe adoptar respecto de las investigaciones por Presuntas Desgracias y personas perdidas.

La Orden General Nº 1994, señala para los efectos de estas investigaciones, se entenderá por PERSONA a todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su edad sexo, estirpe o condición, divídanse en chilenos y extranjeros, tal como lo prescribe el artículo 55 del Código Civil, y PERDIDA, cuando se ignore su actual paradero.

Toda denuncia por Presunta Desgracia, recepcionada en las unidades o reparticiones de la PDI, deberá ser acogida de inmediato, sin esperar plazo alguno para su cometido, ni efectuarse dilación o derivación del denunciante a otra unidad policial, debiendo practicarse las diligencias sin orden previa que se establecen en **los Artículos 120 bis del Código de Procedimiento Penal y 83 del Código Procesal Penal**.

4. DESARROLLO

Generalidades:

Tomar conocimiento de los antecedentes de la denuncia con la finalidad de recabar los primeros antecedentes del hecho.

Las personas afectadas o denunciantes, a lo menos, serán entrevistadas dentro de los cinco primeros días hábiles de recibida la orden por el investigador.

En caso de ser ubicada la persona extraviada, en cualquier etapa de la investigación el oficial diligenciador, debe entrevistarla para definir las causas y motivación que originaron su desaparición, además debe elaborar el informe policial, cancelar el encargo policial en Gepol y confeccionar la ficha digital "Predes" en la página web anacrim.investigaciones.cl/predes. De no ser ubicada la persona, se debe mantener vigente el encargo policial, además de confeccionar el informe policial y ficha digital "Predes" respectiva.

El Oficial Investigador debe tener presente la importancia de mantener una comunicación fluida, oportuna y eficaz con el fiscal del caso dentro del contexto de la investigación criminal, cuando ésta lo amerite.

Cada vez que se ubique a una persona en el transcurso de la investigación, independiente de su condición (víctima, denunciante o testigo) con encargo vigente por Presunta Desgracia, el oficial diligenciador, procederá a tomarle declaración pormenorizada de los hechos confeccionando el informe policial respectivo, procediendo a cancelar el encargo.

ELABORADO POR:	FIRMA:	VALIDADO POR: JENAUP	FECHA
		FIRMA:	IMPLEMENTACIÓN:
Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana		APROBADO POR:	01 DIC 2011
		FIRMA:	VERSIÓN: 001

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	JNU-BUM-001
JEFATURA NACIONAL DE UBICACIÓN DE PERSONAS	PÁGINA Nº: 4 DE 6	

Cuando se ubique a un menor de edad, el Oficial Policial, debe ceñirse al procedimiento establecido en la legislación vigente, debiendo determinar, según sea el caso si corresponde o no efectuar constatación de lesiones.

Desde el inicio de la investigación y según ésta avance, el Oficial Investigador tendrá la obligación de verificar los antecedentes obtenidos mediante el uso de las fuentes de información disponibles.

Descripción del Protocolo:

La Investigación por Presunta Desgracia, se inicia a través de una Orden Verbal, Denuncia u Orden de Investigar, efectuándose para todos los casos el encargo policial, además en los dos primeros casos ante el extravío de una persona, se disponen la realización de primeras diligencias.

El Oficial investigador, en posesión del decreto respectivo u orden del Ministerio Público, deberá en primer término analizar los antecedentes respecto de la denuncia, a fin de generar las preguntas directrices, además de proponer hipótesis que orienten la investigación, para determinar cómo ocurrieron los hechos.

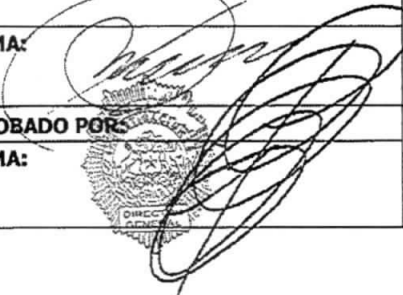
El Oficial Investigador debe realizar las consultas básicas de los antecedentes necesarios de los sistemas computacionales a que tiene acceso directo, con la finalidad de establecer si la víctima salió del país, se encuentra fallecida o detenida en algún centro penitenciario, registra encargos o antecedentes policiales. Por otra parte debe consultar en el Sistema GEPOL a todas las personas mencionadas en el decreto y en los documentos adjuntos que tengan participación en el hecho investigado.

Efectuar el encargo policial en el Sistema de Gestión Policial, una vez recepcionada la Denuncia, orden de investigar o verbal, a fin de informar y coordinar la colaboración Institucional en la búsqueda de la víctima

Las personas afectadas o denunciantes, a lo menos, serán entrevistadas dentro de los cinco primeros días hábiles de recibida la orden por el investigador.

El Oficial Investigador procederá a la entrevista del denunciante, la que quedará consignada en una Declaración Policial Voluntaria. Si éste no fuera habido y con la finalidad de entrevistar posteriormente, le dejará un documento con una persona idónea (familiar, vecino u otros), a quien se identificará y ante la negativa de este se considerará los antecedentes respecto de su domicilio. Ante la imposibilidad de entrevistar al denunciante, se tomará conocimiento del hecho a través de los documentos adjuntos al decreto.

El investigador conforme a los antecedentes obtenidos en una primera instancia del denunciante y ante la no ubicación de la persona extraviada, procederá a efectuar una entrevista en profundidad del denunciante, a fin de establecer su red social cercana, interacción en redes virtuales, rutinas, características físicas, vestimentas,

ELABORADO POR:	FIRMA:	VALIDADO POR: JENAUP	FECHA
		FIRMA:	IMPLEMENTACIÓN:
Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana		 APROBADO POR:	01 DIC 2011
		FIRMA:	VERSIÓN: 001

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	JNU-BUM-001
JEFATURA NACIONAL DE UBICACIÓN DE PERSONAS		PÁGINA Nº: 5 DE 6

hobbies, adicciones, hábitos, círculo cercano familiar, amistades, relaciones sentimentales, enfermedades y rutina diaria, a fin de establecer un perfil y diseñar los planes de búsquedas.

A partir de éste levantamiento de datos, se generará la información para la reconstitución de las horas o días previos a la desaparición y se evaluará la situación, en particular las actividades de la víctima y las circunstancias de la desaparición, determinándose si existen circunstancias personales (conflictos familiares, violencia intrafamiliar, rupturas sentimentales, pérdida de fuente laboral, enfermedades mentales, terminales, adicciones u otros factores que motivaron la desaparición).

Los planes de búsqueda tienen como objetivo dar un ordenamiento a la información con la finalidad de organizar los esfuerzos investigativos conforme a prioridades determinadas por el investigador. Por ejemplo un plan de búsqueda orientado a la condición de salud de la víctima, debe fundamentarse en las redes hospitalarias conforme al perfil médico, de no existir tal se debe descartar que la víctima se encuentre hospitalizada o ingresada como N.N.

Por otra parte se debe descartar, siempre que la víctima se encuentre ingresada en el Servicio Médico Legal con su nombre, sin haber notificado a la familia o bien como N.N, para lo cual debe cotejar sus vestimentas y características físicas y morfológicas con el o los cuerpos N.N. que se encuentren ingresados el citado servicio.

El Oficial investigador, puede definir tantos planes de búsquedas como variables determine en su investigación conforme al perfil de la víctima.

En la Investigación de la Presunta Desgracia, el oficial investigador se puede encontrar con tres escenarios posibles: Baja, Media y Alta Complejidad.

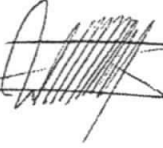
Se debe destacar que a mayor complejidad de la Presunta Desgracia, el Plan de Búsqueda debe incorporar mayores requerimientos de información, siendo el Oficial Investigador quien define los componentes del Plan, teniendo presente las limitaciones legales, operativas, administrativas y reglamentación interna en cada caso. Por otra parte, si el oficial de caso, considerando la complejidad de la investigación, capacidad operativa y recursos de su unidad, puede requerir asesoramiento de la Brigada Especializada "Briup Metropolitana", a fin que le colabore en la investigación.

Se debe recalcar que los procedimientos definidos en el presente protocolo, no limita la iniciativa al Detective, para realizar otras diligencias, siempre manteniendo la lógica investigativa y perfil de la víctima, para el esclarecimiento de la Presunta Desgracia, haciéndose presente que desde el inicio de la investigación y según los avances el Investigador tendrá la obligación de ir verificando constantemente los antecedentes obtenidos mediante el uso de las fuentes de información disponibles, además dependiendo de la complejidad, connotación social y relevancia, debe confeccionar carpeta del caso y mantener comunicación con el Fiscal respecto de los avances e informar en todo momento a su jefe de unidad respecto de los resultados, quien a su vez informará al mando respectivo y coordinará con la Jefatura Nacional de Ubicación de Personas los antecedentes de la investigación.

ELABORADO POR:	FIRMA:	VALIDADO POR: JENAU	FECHA
Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana		FIRMA:	IMPLEMENTACIÓN:
		APROBADO POR:	01 DIC 2011
		FIRMA:	VERSIÓN: 001

5. CONTROL DE REGISTRO Y ANEXOS:

- Ingreso endoso decreto al SAP
- Informe Policial resultado Predes
- Confección de encargo policial en Gepol
- Confección Ficha Digital Resultado Predes
- Cuando corresponda auditoría de consultas en Gepol
- Cuando corresponda certificación de Lesiones
- Cuando Corresponda y según la complejidad Informe Pericias

ELABORADO POR:	FIRMA:	VALIDADO POR: JENAUP	FECHA
Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana		FIRMA:  APROBADO POR: FIRMA: 	IMPLEMENTACIÓN: 01 DIC 2011 VERSIÓN: 001

POICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Inspectoría General

REF.: REGULA SOBRE PRE-
SUNTAS DESGRACIAS Y
PERSONAS PERDIDAS /

SANTIAGO, 26 NOV. 2003

ORDEN GENERAL N° 1994,

VISTOS :

a) La Orden General N° 1 376, de 20.NOV.995, que aprobó el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Jefatura de Inteligencia Policial, que en su Art 29 determina, entre otras, que una de las misiones fundamentales de las Secciones Investigadoras de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales, será dar cumplimiento a las órdenes que tengan relación con la investigación de secuestros, raptos, sustracción de menores y presuntas desgracias

b) Lo dispuesto en el Título V "Normas Especiales sobre Presuntas Desgracias", Capítulos I y II, del Reglamento de Documentación y Archivo, aprobado por la Orden General N° 1 506, de 14 MAY 997, y sus modificaciones

c) La Orden General N° 1 665, de 27 ABR 999, que creó la página "WEB" en Internet sobre menores perdidos o desaparecidos

d) La Orden General N° 1 724, de 13.MAR.000, que creó la Sección "Internet" y Sección "Niños y Adultos Perdidos", dependientes de la Jefatura de Comunicaciones

e) La Orden General N° 1 735, de 24 MAY 000, que creó el Grupo denominado "Investigador de Personas Perdidas (GIP)", siendo su objetivo principal la investigación y ubicación de estas personas, sean menores o adultos

f) La Orden General N° 1 859, de 28 DIC 001, que modificó el Reglamento de Documentación y Archivo, agregando los artículos 102 bis y 102 bis A

g) La Orden General N° 1.893, de 03.JUL.002, y sus modificaciones, que creó la Brigada Investigadora de Menores Perdidos, cuya misión será la de investigar todas las presuntas desgracias de la región metropolitana que afecten a menores de edad y del resto del país, cuando así lo dispongan el Ministerio Público y los tribunales de justicia

h) La Orden General N° 1 927, de 24 DIC 002, que reestructuró la orgánica institucional, creando la Prefectura General de Unidades Estratégicas y modificando, entre otras, el nombre de la Brigada de Menores Perdidos (BRIMEP) por Brigada de Búsqueda de Personas Perdidas (BRIBUP), disponiendo además, el cese del Grupo Investigador de Personas Perdidas (GIP), entendiéndose que los objetivos y obligaciones señalados en la Orden General N° 1 735, que la creó, le corresponden a la Brigada de Búsqueda de Personas Perdidas

i) El Oficio N° 432, de 07 OCT 003, de la Jefatura Jurídica, por medio del cual se formulan observaciones al proyecto de orden general sobre presuntas desgracias y personas perdidas y se da la conformidad a él.

j) La necesidad de aclarar los conceptos y funciones que comprenden a la investigación de presuntas desgracias y personas perdidas al interior de la Institución

k) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile

ORDENO :

1°.- En atención a las diversas disposiciones reglamentarias y normas que se han dictado para estructurar la orgánica de la Institución, con el propósito de hacerla más eficaz y eficiente ante los desafíos que presenta la puesta en marcha de la Reforma Procesal Penal, todos los funcionarios deberán observar los procedimientos que se señalan en la presente orden general, respecto de las investigaciones sobre presuntas desgracias y personas perdidas

2°.- Para los efectos de estas investigaciones, se entenderá por **PERSONA** a todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición, divídanse en chilenos y extranjeros, tal como lo prescribe el artículo 55 del Código Civil. y **PERDIDA**, cuando se ignore su actual paradero

3°.- En este contexto, la Brigada de Búsqueda de Personas Perdidas en adelante **BRIBUP**, es la unidad donde se centrará, registrará y analizará la información relativa a presuntas desgracias y personas perdidas. Esto es, sin perjuicio de las actuaciones realizadas por las unidades o reparticiones que hayan tomado conocimiento del hecho y tengan que realizar las diligencias sin orden previa que establece la ley, en virtud de un decreto judicial u orden del Ministerio Público

Esta Brigada, deberá cumplir todas aquellas órdenes de investigar por presuntas desgracias emanadas del Ministerio Público o de los tribunales competentes, cuando así lo encomienden dichas autoridades.

Asimismo, será la unidad que interactuará con la División de Seguridad Ciudadana, en la mantención y actualización del Registro Nacional Unificado de Personas Perdidas, debiendo, a la vez, llevar estadísticas complementarias relativas a la materia

4°.- La **BRIBUP**, deberá realizar, entre otras, las siguientes funciones

- 1 Actualizar las fotografías incluidas en la página web institucional y de aquellas publicadas en páginas internacionales debidamente autorizadas, de personas perdidas, directamente o con la asesoría de otros estamentos ligados a la informática

- 2 Confeccionar, preparar y distribuir los afiches de personas perdidas, que sean necesarias para la investigación de ellas, en todo el territorio de la República.
- 3 Coordinar las campañas publicitarias respecto a personas perdidas o de acción preventiva con el Departamento de Apoyo y Acción Comunitaria, dependiente de la Jefatura de Acción Comunitaria. Para esto, interactuará con el "National Center for Missing & Exploited Children", en la búsqueda de niños perdidos en el ámbito mundial y con otras agrupaciones particulares creadas con el mismo fin
- 4 Mantener intercambio de información con los Departamentos de Asesoría Técnica de Regiones y Estadísticas, sobre los registros que dichas unidades mantienen de casos pendientes por presuntas desgracias y personas perdidas
- 5 Coordinar acciones, manteniendo una comunicación permanente con agrupaciones sociales que existen o se creen en materias relativas a personas perdidas, como lo es la Corporación Chilena de Niños y Adultos Extraviados "**Ayúdame**", previo convenio de colaboración mutua entre las partes, interactuando con el Departamento de Apoyo y Acción Comunitaria, dependiente de la Jefatura de Acción Comunitaria
- 6 Administrar la información contenida en la web institucional, respecto de personas perdidas, a través del National Center Missing & Exploited Children procurando mantener imágenes actualizadas de esas personas. Asimismo, administrará vía Internet las comunicaciones con las organizaciones afines, con el objeto de actualizar el aspecto físico de las personas perdidas, mediante la utilización de un software de progresión fotográfica. Además, pondrá en marcha una estrategia comunicacional permanente que abarque distintos medios de comunicación, tendientes a asegurar la difusión masiva en el ámbito nacional e internacional de los afiches de personas perdidas y su prevención mediante campañas de educación
- 7 En el ámbito nacional, la **BRIBUP**, será el ente institucional coordinador para interactuar con el "Registro Nacional Unificado de Personas Perdidas", dependiente de la División de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- 8 La **BRIBUP**, posee su dirección en Internet, la cual es **bribup@investigaciones.cl** o a través de la Intranet, en su dirección **brimenorper@pich.intra**.

5°.- Los jefes de unidades y reparticiones del país serán responsables de hacer llegar a la **BRIBUP**, en la forma más expedita e inmediata posible, los antecedentes sobre denuncias por presuntas desgracias que hayan tomado conocimiento, así también de las órdenes de los fiscales o tribunales competentes, con copia del encargo (tarjeta informativa) efectuado en el Departamento de Asesoría Técnica o Asesorías Técnicas de Regiones, indistintamente de si la persona aparece dentro de las 24 horas siguientes, consignando todos los datos necesarios para un efectivo registro: datos civiles, físicos, morfológicos, heridas, cicatrices, fotografía reciente y una breve reseña de las circunstancias de su desaparición, con indicación de fiscalía o tribunal, número de causa o rol único de causa y datos del denunciante

Para este efecto, debe anexarse la respectiva autorización para la publicación de fotografía en Internet y del **"Acta de Antecedentes Complementarios a la Denuncia por Presunta Desgracia"**, que se adjunta a la presente orden. (**Modelo N° 01**).

Estos mismos jefes, una vez agotadas las diligencias en el ámbito local y comunicadas al fiscal o informadas al tribunal un resultado negativo, deberán remitir en la forma más expedita e inmediata posible, copia del parte o informe policial anexando el **"Formulario para la Investigación de Presuntas Desgracias"** (**Modelo N° 02**), que se adjunta a la presente orden general, al Departamento de Asesoría Técnica y a la **BRIBUP**, para que esta última mantenga actualizada su base de datos y continúe con las indagaciones para lograr la ubicación de las personas perdidas. De igual forma, deberán comunicar, oportunamente, y por la vía más expedita e inmediata posible, la ubicación de una persona perdida a los mismos estamentos, para dejar sin efecto los encargos y publicaciones.

6°.- Sin perjuicio de las actuaciones sobre presuntas desgracias y personas perdidas que tenga que realizar la **BRIBUP**, todas las unidades y reparticiones del país, adoptarán en este tipo de investigaciones el siguiente procedimiento:

- 1 - Los jefes de las unidades y reparticiones, en cuanto tengan conocimiento, ya sea por denuncia o investigación policial de la pérdida de una persona, deberán comunicar, dentro de las primeras 24 horas y por la vía más expedita el encargo que se realizará a través de una Tarjeta Informativa, al Departamento de Asesoría Técnica o Asesorías Técnicas de Regiones, con copia a la **BRIBUP**, a fin de generar su encargo provisional en las bases de datos institucionales y extrainstitucionales, como asimismo, su eventual difusión a través de INTERNET, además de la confección de afiches de encargos

La Tarjeta Informativa debe contener los siguientes antecedentes mínimos, a fin de que sean ingresados al "Registro Nacional Unificado de Personas Perdidas", por parte de la **BRIBUP**.

- a) Datos civiles del desaparecido nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, nombre del cónyuge, cantidad de hijos y sus nombres, profesión, último domicilio particular y laboral
- b) Datos de la desaparición. fecha, hora, lugar y circunstancias
- c) Descripción física y morfológica. sexo, edad, estatura, peso, color de ojos, características del cabello, particularidades físicas o psíquicas evidentes, vestimentas, y otros
- d) Nombre supuesto o apodo
- e) Datos del denunciante. nombre, cédula de identidad o pasaporte, domicilio, número telefónico y vínculo con la persona perdida

- 2 - Toda denuncia por presunta desgracia, recepcionada en las unidades o reparticiones de la Institución, deberá ser acogida de inmediato, sin esperar plazo alguno para su cometido, ni efectuarse dilación o derivación del denunciante a otra unidad policial, debiendo practicarse las diligencias sin orden previa que se establecen en los artículos 120 bis del Código de Procedimiento Penal y 83 del Código Procesal Penal

Si la denuncia se presenta ante una unidad de Carabineros de Chile, la primera diligencia del Oficial Investigador será la de recabar los antecedentes del Parte y la confección de la Tarjeta Informativa aludida en los numerales anteriores

- 3 - La denuncia por presunta desgracia, deberá ser acompañada por un **"Acta de Antecedentes Complementarios a la Denuncia por Presunta Desgracia"**, en la cual, además de los datos del desaparecido, el denunciante se compromete a comunicar a la unidad o repartición receptora de la denuncia, si es que el desaparecido es encontrado, o vuelve por sus propios medios, y de una autorización para la publicación en la página web institucional u otros medios. Todos los antecedentes deberán ser completados y autorizados por el denunciante
- 4 - En la Región Metropolitana, la formulación de una denuncia que sea recepcionada en el nivel telefónico 134, sobre la materia o algún antecedente acerca de personas perdidas, será derivada en forma inmediata al carro de procedimientos policiales más cercano al lugar, o en su defecto a la unidad policial de la jurisdicción. En provincia, la Central de Investigaciones Policiales u oficiales de guardia que recepcionen antecedentes en dicho nivel telefónico, relacionados con personas perdidas, deberán informar al jefe de unidad o repartición del área territorial que corresponda, con el fin de constatar la veracidad de lo denunciado y adoptar las diligencias sin orden previa, informando de todo lo realizado a la **BRIBUP**
- 5 - El Oficial Investigador, en posesión del decreto respectivo u orden del Ministerio Público, deberá realizar las diligencias tendientes a lograr el mayor número de datos posibles, los que evacuará en el **Formulario para la Investigación de Presuntas Desgracias**, que deberá llenarse mecanografiado (a máquina o en computador) o a mano, pero en este último caso, con letra imprenta, clara y legible

El Departamento de Asesoría Técnica, llevará un archivo especial con los formularios citados anteriormente, otorgándole un número de expediente correlativo y anual, separándolo por regiones y año, y velará por el cumplimiento de las normas impartidas, informando cualquier anomalía que observe, directamente al jefe que corresponda, quien arbitrará de inmediato las medidas para subsanar las fallas

Para llenar el formulario, deberá ceñirse estrictamente a las indicaciones en él contenidas, utilizando la simbología y nomenclatura indicada en cada caso

De ser posible, se agregará al formulario cualquier documento de la persona buscada, en el que aparezca una impresión digital, como es el caso de la cédula de identidad, carné de conductor o pasaporte

El procedimiento para completar los datos que requiere el **Formulario para la Investigación de Presuntas Desgracias**, se regirá por las siguientes disposiciones

En el encabezamiento, el número del expediente lo otorga única y exclusivamente el Departamento de Asesoría Técnica y el Oficial Investigador deberá expresar la unidad a la que pertenece y jefatura regional de la cual depende

I.- DATOS CIVILES DEL DESAPARECIDO

- 1 En las líneas deberá consignar, claramente, escrito a máquina o a mano con letra imprenta legible, los antecedentes que allí figuran
- 2 En los casilleros deberá consignar la nacionalidad, con simbología "CH" si es chileno, dejando para los extranjeros en general el término "EX" La fecha de nacimiento se expresa en números con la indicación del día, mes y año (ej 10 FEB 995-10 de febrero de 1995) Los casilleros del estado civil se llenarán con "ST" soltero, "CS" casado, "VD" viudo, "AN" anulado, y "DD" divorciado

II.- ANTECEDENTES DE LA DESAPARICIÓN

- 1 Los casilleros de la fecha se rigen por las mismas normas dadas para la fecha de nacimiento
- 2 La hora los casilleros se llenan con hora y minutos, si se conoce este antecedente En caso contrario se debe expresar hora completa (ej 10 15 o, en su defecto, 10 00)
- 3 EL lugar se debe expresar con la mayor exactitud posible
- 4 Las circunstancias de la desaparición deben expresarse en un resumen o síntesis que contenga los antecedentes más relevantes del caso

III. DESCRIPCIÓN FÍSICA Y MORFOLÓGICA

- 1 Sexo "M" para masculino, "F" para femenino
- 2 Edad la cifra completa más cercana a la real (ej 25 años y 10 meses = 26_años)
- 3 Estatura y peso en centímetros y kilogramos
- 4 Raza Blanca "BL", negra "NG", amarilla "AM", otras "OT"
- 5 Ojos Azules "AZ", verdes "VD", negros "NG", pardos "PD", cate "CF" otro color "OC"
- 6 Grupo sanguíneo Se utiliza código universal AB, A, B y O, agregando P o N para RH positivo o negativo, respectivamente

- 7 Cabellos
- a) Se debe indicar su color original, con la simbología siguiente rubio "RB" castaño oscuro "CO", castaño claro "CC", negro "NG", pelirrojo "PR", canoso "CN", albino "AL", otro tono "OT".
 - b) Longitud Corto "CT", largo "LG", mediano "MD"
 - c) Forma Liso "LS", crespo "CR" ondulado "OD"
- 8 Calvicie Se debe llenar el casillero con una "X", según la calvicie que corresponda.
- 9 Cicatrices Se debe llenar con una "X" las que corresponden, indicándose el lugar de ubicación. Debe tenerse presente que una persona puede tener todos los tipos de cicatrices, pero en su ubicación se deben señalar las más notorias o relevantes
- 10 Amputaciones Se señalan el o los miembros perdidos por accidente o intervención quirúrgica, referidos expresamente a extremidades
- 11 Tatuajes Deben expresar la forma general y su ubicación
- 12 Órganos extirpados Deben indicarse todos los órganos perdidos, no considerados en las amputaciones, como ojos, riñones, testículos, útero, ovarios, mamas u otros
- 13 Prótesis Señalarías con indicación del material con que fueron confeccionadas. En las prótesis dentarias se señalará si hay piezas confeccionadas en oro, platino u otro material
- 14 Fotografía La más reciente Si aparece en un grupo, resaltar, la persona mencionada por el contorno o recortándola

IV.- ODONTOGRAMA

Esta sección debe ser llenada por el dentista que atendía al desaparecido, utilizando la terminología técnica de estos profesionales. El profesional será individualizado por el Oficial Investigador

V.- IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA

Esta sección será llenada, con lápiz grafito, si el investigador obtiene los antecedentes. En caso contrario, la dejará en blanco para que sea completada por el Departamento de Asesoría Técnica

VI.- ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

- 1 Deben anotarse las especies que habitualmente usaba la persona y que portaba en el momento de la desaparición, tales como anillos, reloj, lentes, billeteras, u otros, con indicación de marca, grabados o algún otro antecedente valioso
- 2 La vestimenta debe describirse con la mayor exactitud posible, en cuanto a color, textura, forma, marca u otros

- 3 Si portaba algún documento de identidad, se señalarán éstos con una "X" en los casilleros respectivos
- 4 Se señalará la profesión o actividad, nombres supuestos y apodos con que era conocida la persona
- 5 En los casilleros de antecedentes, se marcará con una "X" los que tengan en Asesoría Técnica, Prontuario Penal del Gabinete de Identificación y Departamento de Informaciones e Inteligencia

VII. DATOS DE LA DENUNCIA

- 1 Se señalará con "X" si fue interpuesta en la Policía de Investigaciones o Carabineros, con indicación de la unidad, número de parte, la fecha, el juzgado o fiscalía y la causa o N° de RUC, en su caso
- 2 Se individualizará al denunciante, indicando su relación con la persona (padres, hijos, amigos u otros), señalando domicilio y número telefónico
- 3 El oficial investigador deberá expresar su nombre y grado y firmará anotando los antecedentes informados

VIII. CANCELACIÓN

Esta sección será utilizada, únicamente, por el Departamento de Asesoría Técnica y Asesorías Técnicas de Regiones, debiéndose intercambiar la información respectiva, de la circunstancia del hallazgo, la unidad que lo hizo, el número del parte, la fecha, y el tribunal o fiscalía que tomó conocimiento

Cabe señalar que el **Formulario para la Investigación de Presuntas Desgracias** ha sido diseñado para ingresar los antecedentes recogidos, al sistema computacional institucional, de tal forma que los datos evacuados en él deben ser lo más exactos posible, ya que el objetivo es contar con una información veraz y fidedigna que permita una mayor eficacia en el hallazgo de cadáveres, restos u osamentas humanas que, en su oportunidad, hayan sido investigados como presuntas desgracias, habiéndose devuelto el decreto al tribunal u orden de la fiscalía al fiscal, sin resultado

- 6 - El jefe de unidad o repartición, frente a la recepción de un decreto judicial u orden de un fiscal que disponga una investigación por presunta desgracia, velará por el correcto y oportuno diligenciamiento, así como las comunicaciones inherentes al mismo, controlará el desarrollo de la investigación, considerando ineludible la confección del modelo que corresponda, en su caso, **"Parte para Presuntas Desgracias"**, (Modelo N° 03, donde no esté en funcionamiento la Reforma Procesal Penal o Modelo N° 04, para aquellas regiones donde sí esté en funcionamiento) En el evento que se informe sin resultado al tribunal o fiscalía, respectivamente, deberá enviarse copia con los formularios de Presuntas Desgracias, tanto al Departamento de Asesoría Técnica y a la BRIBUP, para proseguir las indagaciones pertinentes

- 7 - La **BRIBUP**, sin perjuicio que la unidad correspondiente, haya remitido el informe al tribunal o fiscalía sin resultado, procederá, de acuerdo a sus prioridades, a profundizar la investigación policial. En este mismo contexto, tratará de abarcar todos los ámbitos que pudiesen haber quedado de la primera investigación, archivando los antecedentes en la carpeta respectiva. De revertir el resultado, realizará una ampliación del Informe Policial de presunta desgracia.
- 8 - Durante la investigación y previa evaluación y análisis de variables tales como tiempo transcurrido desde la desaparición, conmoción pública, y otros, se deberá solicitar a la **BRIBUP** la confección de afiches, la publicación en la página web institucional o bien en el ámbito internacional en coordinación con la O I P C INTERPOL.
- 9 - Algunas de las fuentes de información que se deben consultar, son las siguientes:
 - ✓ Departamento de Asesoría Técnica
 - ✓ Departamento Control Fronteras de Policía Internacional
 - ✓ Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación
 - ✓ FONASA, para saber si ha sido atendida y domicilio que registre
 - ✓ Servicio Médico Legal
 - ✓ Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile
 - ✓ DICOM
 - ✓ Superintendencia de A.F.P. por filiación del desaparecido
 - ✓ Superintendencia de Isapres
 - ✓ Hogares de Ancianos
 - ✓ Hospederías del Hogar de Cristo
 - ✓ Sección Informática del SENAME, si el menor ha estado en algún centro de su dependencia
 - ✓ Consultar en los COD (Centro de Orientación y Diagnóstico) y C O T (Centro de Orientación y Tránsito)
 - ✓ Consultar en comunidades juveniles como por ejemplo "Tiempo Joven"
- 10 - Cada vez que un funcionario policial, ubique o controle a una persona (adulto) que mantenga, en el sistema de gestión policial (GEPOL), encargo por presunta desgracia, realizará las diligencias que a continuación se señalan, entendiéndose que debe informarse al Departamento de Asesoría Técnica o Asesorías Técnicas de Regiones y a la **BRIBUP**.
 - Se solicitará que concurra al cuartel policial más cercano, para lo cual, previamente, se le constatarán en la posta del sector posibles lesiones que pudiera presentar. Una vez en el cuartel, se procederá a tomarle una declaración pormenorizada de los hechos que dieron origen a la denuncia por presunta desgracia, copia de la cual se anexará al informe policial que se remita al tribunal o fiscalía respectiva.

- En el caso que la persona encargada se rehúse a concurrir a la unidad policial, se procederá a su individualización completa, incluyendo teléfono, si lo tuviera, limitándose a citarla a primera hora de la audiencia más próxima al tribunal que lleva la causa o comunicar el hecho al fiscal del caso
- Finalizado el procedimiento el oficial diligenciador comunicará lo realizado a la Jefatura de Comunicaciones y **BRIBUP**, con el fin de que estas reparticiones dejen sin efecto el encargo por presunta desgracia. Igual comunicación se hará al Departamento de Asesoría Técnica y Asesorías Técnicas de regiones, para que dichos organismos cancelen el formulario y tarjeta informativa de encargo por presunta desgracia
- Cuando se ubique a un **menor de edad**, respecto del cual exista un encargo por presunta desgracia, se procederá a informar de lo obrado a sus padres o guardadores, señalándoles que concurren a la unidad y en presencia de uno de ellos se le tomará declaración detallada de los hechos que acontecieron mientras se encontraba perdido, para finalmente hacer entrega del menor, por intermedio de acta respectiva, al adulto que se haga responsable de éste, debiendo quedar citado a primera hora de la audiencia más próxima al tribunal que sustancia el proceso o fiscalía que lleve el caso. Si no fuese posible ubicar a una persona adulta que se haga cargo del menor, será entrevistado en presencia de más de un funcionario, los que servirán de testigos de dicho acto. Sólo si el procedimiento anterior no fuera posible de realizar, el menor será puesto a disposición del juez competente en forma inmediata, a través del "Departamento Policía de Menores" de Carabineros de Chile, junto a los antecedentes del caso, como una medida de protección, la que podrá concretarse en cualquier horario inclusive los días sábados, domingos y festivos, para que el juez resuelva respecto de la medida que proceda. La documentación antes enunciada se enviará junto al informe policial al tribunal de la causa o fiscalía que lleve el caso

Después de realizado el procedimiento, el oficial diligenciador efectuará los mismos comunicados señalados anteriormente levantándose la respectiva "**Acta de Entrega de Menor**", (**Modelo N° 05 para aquellas regiones donde no está en funcionamiento la Reforma Procesal Penal y Modelo N° 06 para aquellas regiones donde sí lo está**).

- 11 - La comunicación inmediata que deben hacer los jefes de unidades y reparticiones que reciben denuncias por presuntas desgracias y de su cancelación, deberá hacerse a la **BRIBUP**, antes del quinto día del mes siguiente, mediante radiograma, en la que se indique cantidad de órdenes de investigar diligenciadas, personas ubicadas y personas sin ubicar
- 12 - Los jefes de unidades y reparticiones deben mantener una información actualizada y permanente de las presuntas desgracias que existan en el territorio jurisdiccional de los tribunales y fiscalías con los cuales trabajan, colocando énfasis en los casos pendientes

7°.- DÉJASE sin efecto lo dispuesto en el Título V "Normas Especiales sobre Presuntas Desgracias", Capítulos I y II y el Modelo N° 92, del Reglamento de Documentación y Archivo, aprobado por Orden General N° 1 506, de 14 MAY 997

8°.- DERÓGASE, la expresión "presuntas desgracias", en el artículo 29°, del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Jefatura de Inteligencia Policial, aprobado por Orden General N° 1 376, de 20 NOV 995

9°.- DÉJASE sin efecto la Sección "Niños y Adultos Perdidos", de la Jefatura de Comunicaciones, creada por la Orden General N° 1 724, de 13 MAR 000

10°.- TÉNGANSE por aprobados los siguientes modelos, que se adjuntan a la presente orden general

- Modelo N° 01 "Acta de Antecedentes Complementarios a la Denuncia por Presunta Desgracia"
- Modelo N° 02 "Formulario para la Investigación de Presuntas Desgracias"
- Modelo N° 03 "Parte para Presuntas Desgracias", para aquellas regiones donde no funciona la Reforma Procesal Penal.
- Modelo N° 04 "Parte para Presuntas Desgracias", para aquellas regiones donde funciona la Reforma Procesal Penal
- Modelo N° 05 "Acta de Entrega de Menor", para aquellas regiones donde no funciona la Reforma Procesal Penal
- Modelo N° 06 "Acta de Entrega de Menor", para aquellas regiones donde funciona la Reforma Procesal Penal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



[Firma]
RO HERRERA VERDUGO
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

JBC/MLM/mlm

Distribución:

- * Subdirecciones
- * Pregenue
- * Inegral
- * Jefaturas
- * Repoles/UU DD
- * B O /O D
- * Archivo

O G Presuntas desgracias y jca



ACTA COMPROMISO DE ANTECEDENTES
COMPLEMENTARIOS A LA DENUNCIA POR
PRESUNTA DESGRACIA

En _____, a _____ días
del mes de _____ del 200 _____, siendo las _____ horas,
Don (a) _____
_____ Cédula de identidad
N° _____, domiciliado (a) en calle _____
Block _____, Dpto _____, Comuna _____, fono _____
denunciante a que se refiere el encargo Nro _____, del cual se dio cuenta
al _____ Jdo /Fiscalía / _____ de _____ con
Parte N° _____, de fecha _____, de esta Unidad, por presunta
desgracia, se compromete a entregar los antecedentes que más abajo se detallan en un
plazo **NO MAYOR A 24 HORAS.**

1.- ANTECEDENTES ADICIONALES

- 1 1 Domicilio
- 1 2 Lugar de nacimiento
- 1 3 Nombre de los padres
- 1 4 Peso, estatura, grupo sanguíneo
- 1 5 Escolaridad, profesión u oficio
- 1 6 Vestimenta, calzado

2.- PERSONAS RELACIONADAS

- 2 1 Rut
- 2 2 Nombre completo
- 2 3 Teléfono
- 2 4 Domicilio

3.- ANTECEDENTES ORGANIZACIONALES

3 1 Tipo de Organización

3 2 Ubicación

4.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

4 1 Tipo de Características (cicatriz, tatuaje, operaciones, mordedura, etc)

4 2 Lugar de Características (ubicación en el cuerpo)

4 3 Descripción de la característica (forma, color, dimensiones, origen)

5.- APODO

1 Apodo o diminutivo

--

6.- IMAGENES

6 1 Fotografía más reciente

--

7.- HISTORIAL CLÍNICO

7 1 Tipo de enfermedad

7 2 Centro Hospitalario donde se trata

8.- PARTICULARIDAD FÍSICA O PSÍQUICA

1 Particularidad (Tipo de enfermedad Psíquica, lisiado, ceguera, otros)

--

9.- ESPECIE DE PORTE HABITUAL

9 1 Especies (documentación, tipo de aros, anillos, collares, otros)

--

10.- ANTECEDENTES ODONTOLÓGICOS

10 1 Pieza (Nro de diente o molar si se conoce)

10 2 Descripción (diente o molar faltante, tipo de tapadura o placa dental)

10 3 Dentista (Nombre y establecimiento)

Autoriza para que la fotografía de la persona desaparecida sea ingresada a la página web institucional de personas perdidas, como asimismo su difusión a través de afiches u otro medio publicitario, que se estime conveniente

(Escribir "Si autorizo" o "No autorizo")

Si la persona denunciada por presunta desgracia regresa a su domicilio por sus propios medios, "Usted se compromete" a comunicarlo a la brevedad, para finalizar en forma oportuna su búsqueda

Oficial de Guardia

Firma y Cédula de Identidad
denunciante

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INVESTIGACIONES DE CHILE
Dpto. ARTAMENTO DE ASESORIA TÉCNICA

EXPEDIENTE N°
Unidad:
Región:

FORMULARIO PARA LA INVESTIGACIÓN
DE PRESUNTAS DESGRACIAS

I. DATOS CIVILES DEL DESAPARECIDO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NACIONALIDAD	FECHA NACIMIENTO	LUGAR
HIJO DE Y		
CIVIL GENERAL	CIVIL LOCAL	RUT
ESTADO CIVIL		
ULTIMO DOMICILIO		

II. ANTECEDENTES DE LA DESAPARICIÓN

FECHA	HORA	LUGAR
----------------------------	---------------------------	----------------------------

EN QUE CIRCUNSTANCIAS

ESPACIO RESERVADO AL INVESTIGADOR PARA CONSIGNAR
OTROS ANTECEDENTES

III DESCRIPCIÓN FÍSICA Y MORFOLÓGICA

SEXO		EDAD		ESTATURA		PESO	
RACE		OJOS		GRUPO SANGUINEO			
CABELLO	COLOR		LONGITUD		FORMA		
CALVICIE	FRONTAL		TONSURAL		FRONTO TONSURAL		
			ALOPECIA TOTAL				

C I C A T R I C E S :

CORTANTES	UBICACIÓN	
PUNZANTES	UBICACIÓN	
QUELMADURAS	UBICACIÓN	
OPERATORIAS	UBICACIÓN	

AMPUTACIONES

TATUAJES

FORMA _____

UBICACIÓN _____

ÓRGANOS EXTIRPADOS _____

PROTESIS _____

FOTOGRAFÍA MAS RECIENTE

IV. ODONTOGRAMA



DENTISTA SR _____

V. IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA

CLASIFICACION DECIDACTILAR

SUBDIVISION DECIDACTILAR

FICHA DACTILOSCOPICA

VI. ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

ESPECIES QUE ACOSTUMBRA PORTAR _____

VESTIMENTA _____

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD QUE PORTABA

PASAPORTE

10

LICENCIA DE CONDUCIR

11

CEDULA DE IDENTIDAD

CARNE ESCOLAR

10

RUT .J RUN

CARNE PREVISIONAL

OTRO

11

PROYECCION O ACTIVIDAD

NOMBRE SUPUESTO

APGDU

ANTECEDENTES

POLICIALES

PENALES

11

POLITICOS

11

VII. DATOS DE LA DENUNCIA

DEIJUNCA EN

POLICIA DE
INVESTIGACIONES

CARABINEROS

11

UTILAD

PARTE N°

FECHA

JUZGADO O FISCALÍA:

CAUSA N°

FORMULADA POR

RELACION CON EL DESAPARECIDO

56110

TELEFONO

NOMBRE DEL OFICIAL INVESTIGADOR

CARGO

FIRMA

VIII. CANCELACIÓN

PARTE N°

UNIDAD

FECHA

_JGDO

CIRCUNSTANCIAS DEL HALLAZGO

PARTE DENUNCIA POR PRESUNTA DESGRACIA

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXX

PARTE N° _____/

SANTIAGO,

AL

XXXXXXX XXXXXX

JUZGADO DEL CRIMEN

S A N T I A G O.

Sr. J. L. del Cr.

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

TIPO DE ORDEN (verbal o escrita) :

FECHA DE LA ORDEN :

FECHA RECEPCIÓN EN UNIDAD :

DELITO : Presunta desgracia

FACULTADES : Practicará las averiguaciones a fin de establecer la efectividad de la denuncia y aportar los medios de prueba necesarios

PROCESO : Nro. XXXX/

II.-PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

DENUNCIANTE Individualización completa de él o la denunciante, fecha y hora de la entrevista, y funcionarios que la efectuaron

- Declaración completa del o la denunciante (consignar Teléfono, celular o E-Mail)
- Solicitar fotografía reciente del o la afectada.

AFECTADA: Individualización completa del o la desaparecida y sus características (Entrevista detallada del o la afectada, si es que apareció)

SITIO DE SUCESO De acuerdo a los hechos narrados, no es necesario precisar dicho acápite No obstante, indicar sólo el último lugar conocido como principio de ejecución

EMPADRONAMIENTO Y TESTIGOS.

PERITAJES U OTROS MEDIOS DE PRUEBA

CONSULTAS A FUENTES DE INFORMACIÓN

- Departamento de Asesoría Técnica, Sección Informática Policial:

Antecedentes que pudiese registrar él o la afectada y las personas mencionadas en el Parte

- Sección Informática Policial de la Institución:

Solicitar en esta Sección, Informe DICOM y gabinete de identificación del o la afectada, el cual se detallará separadamente y de la siguiente manera

Nombre	
Cédula Nacional de Identidad	
Fecha de Nacimiento	
Nombre Padre	
Nombre Madre	
Clasificación Decidactilar	
Subdivisión	
Domicilio	
Comuna	

- Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Departamento Control Fronteras:

Consultar en esta Jefatura si registra anotaciones, tanto de salida como entrada del territorio nacional por paso fronterizo habilitado

OTRAS DILIGENCIAS

Detallar las diligencias realizadas sobre la base de los antecedentes obtenidos en las fuentes de información, tales como verificación de domicilios, familiares o amistades

Concurrir a los **Servicios de Urgencia "Postas Públicas"**, del sector del o la afectada, consultar ultimas atenciones y domicilios que pudiese registrar

Concurrir hasta el **Servicio Médico Legal**, del sector del o la afectada, en el lugar revisar los archivos de ingresos de cadáveres, desde la fecha de la desaparición, ya sea por nombre o características morfológicas de los N N

Consignar la realización de los siguientes documentos

- El encargo respectivo en Asesoría Técnica
- Confección del Formulario de Encargo para la Investigación de Presuntas Desgracias, dirigido a ASETEC
- Radiograma de encargo a todas las Unidades del País

- Enviar copia del Informe Policial a la BRIBUP, dentro del plazo de cinco días de haber devuelto el Parte respectivo, adjuntando fotografía del o la requerida, y si la familia lo permite, Autorización Simple, para que ésta sea publicada en internet o por cualquier otro medio.

III.- APRECIACIÓN DEL INVESTIGADOR POLICIAL

Apreciación personal del Oficial diligenciador

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Oficial Diligenciador

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Jefe Unidad

MEMBRETE

(MODELO N° 04)

INFORME POLICIAL N° _____/

SANTIAGO,

A LA
FISCALÍA LOCAL
C I U D A D
Sr. Fiscal

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

TIPO DE ORDEN (verbal o escrita) :
FECHA DE LA ORDEN :
FECHA RECEPCIÓN EN UNIDAD :
DELITO :
INSTRUCCIONES :
R.U.C. : Nro. XXXX/

II.-PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

DENUNCIANTE O AFECTADO:

SITIO DE SUCESO

EMPADRONAMIENTO Y TESTIGOS

PERITAJES U OTROS MEDIOS DE PRUEBA

CONSULTAS A FUENTES DE INFORMACIÓN

IMPUTADOS:

OTRAS DILIGENCIAS O ANTECEDENTES.

III.- APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA DEL OFICIAL INVESTIGADOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Oficial Diligenciador

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Jefe Unidad

MEMBRETE

ACTA DE ENTREGA DE MENOR

En Santiago, a _____ días del mes de _____ del año dos mil _____, en dependencias de _____, siendo las _____ horas, se procede a hacer Entrega del Menor _____ chileno, nacido en _____, hijo de _____ y de _____, domiciliado en calle _____ Nro _____ de la comuna _____, a su familiar _____ don (ña) _____, cédula de identidad Nro _____, domiciliado(a) en calle _____ Nro _____ de la comuna _____, sobre quien exista un Encargo Vigente por Presunta Desgracia en la Asesoría Técnica de nuestra Institución

Lo anterior, se solemniza a objeto de dar cumplimiento a las instrucciones verbales impartidas por el Magistrado del _____ Juzgado del Crimen de _____, quien conoce la Causa Rol Nro _____

El menor en cuestión _____ presenta lesiones, de acuerdo al Medico de Turno del _____, quien lo examinó

OBSERVACIONES

PARA CONSTANCIA DE LO OBRADO FIRMAN

(Nombre y firma de quien recibe)

(Nombre, firma y pre de firma de Oficial Policial)

(Nombre, firma y pre de firma del
Oficial a cargo del procedimiento)

MODELO N° 06

Delito : _____
R.U.C.: _____
R.I.F. : _____
Carpeta N° _____

ACTA DE ENTREGA DE MENOR

_____ a _____ días del mes de _____ del año _____, siendo _____ horas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del Código Procesal Penal, se procede a levantar presente acta de entrega del menor que más adelante se individualiza.

Funcionarios que entregan al menor

Nombre	Grado	Unidad	Firma
--------	-------	--------	-------

encargada por : _____

Unica Causa : _____

Tribunal _____

to flagrante : SI ☐ No ☐

al : _____

Parte N° : _____

Identificación del menor que se entrega

Tipo Doc. de identificación

N° Doc. de identificación

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Alias, nombre supuesto

Lugar y Fecha Nacimiento

Nacionalidad

Inicio

Calle / Pasaje

Número

Villa / Población

Comuna

Ciudad

Firma :
Inspector N° 1

Firma : _____ Grado : _____ Firma : _____

Inspector N° 2

Firma : _____ Grado : _____ Firma : _____

Persona que recibe al menor (en caso que se ordene la entrega a un particular)

Nombre .

Relación con el menor : Tipo Doc. Identificación .

Nº Doc. Identificación Domicilio . Calle

Nº Block . Villa / Población : Comuna .

Ciudad

Firma :

Autoridad que ordena la entrega del menor

Nombre .

del Único Causa . Tribunal :

Institución que recibe al menor

O.D. : ☐ Juzgado de Menores : ☐ Juzgado de Garantía : ☐ Otro

Documentos que se adjuntan

Tipo	Nº Documento	Unidad	Fecha
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /

Funcionario que recibe al menor

Nombre	Cargo	Firma
Fecha : / /	Hora : /	

Observaciones .

Timbre Institución que entrega :

Timbre Institución que recibe :